



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EXPTE. 492/2024

CLASE: SERVICIOS

OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO 2024-2028.

Procedimiento: SERV-CONTR-S, Contrato de Servicios Postales del Ayuntamiento de Guijuelo. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario, mejor oferta calidad precio, varios de Adjudicación y tramitación Ordinaria.

Ref:MVG

Visto el estado de la tramitación del expediente 492/2024 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES. -

1.-Se han aportado como documentación conformante del expediente administrativo, a que se refieren el artículo 116 LCSP'17/ 109 TRLCSP/93 LCSP.

- Resolución de la Alcaldía desistiendo del anterior procedimiento de contratación e iniciando un nuevo procedimiento.
- Informe de no división en lotes
- Informe de insuficiencia de medios.
- Memoria justificativa inicial.
- Pliego de Prescripciones Técnicas contenido en el proyecto de ejecución
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- La certificación del porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto y de existencia de crédito adecuado y suficiente.

2.- Con fecha de 03/04/2024 se emite informe jurídico de Técnico de Gestión de área de contratación del Ayuntamiento con los antecedentes y razonamientos jurídicos que constan en el mismo y que se dan por reproducidos.

3.-Con fecha 03/04/2024 se emite informe - propuesta de resolución de aprobación del expediente, por la Técnico de Gestión de Contratación.

4.--Con fecha **04/04/2024** se emite informe de fiscalización de por la interventora municipal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS. -

1.-El artículo 116 LCSP`17/109 TRLCSP/93 LCSP dispone la obligación de la tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar y el importe del presupuesto del gasto, en el que se fijarán el resto de requisitos previstos en dicho precepto. Precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes (art. 29 LCSP`17/23 TRLCSP/23 LCSP). Al expediente se incorporarán, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de



existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, la fiscalización previa de la Intervención, en su caso.

2.- Completado el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 117 LCSP'17/110 TRLCSP/94 LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y comprenderá también la aprobación del gasto. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

3.-El art. 159.6 de la LCSP'17 prevé el procedimiento abierto simplificado sumario para los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y para los de servicios y suministro de valor estimado inferior a los 60.000 € en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

4.- Por su parte, el art. 145 LCSP'17/150 TRLCSP/134 LCSP señala las siguientes formas de seleccionar la oferta con relación calidad- precio.

- 1 Mediante un criterio de adjudicación.
- 2 Mediante varios criterios de adjudicación



Según lo dispuesto en el art. 145 LCSP'17/150 TRLCSP/134 LCSP, se atenderá a criterios directamente relacionados con el objeto del contrato.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una “pluralidad de criterios” de adjudicación basados en el principio de **mejor relación calidad-precio** (arts. 131.2 y 145.1 LCSP'17). Se evaluará con arreglo a **criterios económicos** (Al menos uno -art. 145.2 párrafo 8- relacionados con los costes -art. 145.2 párrafo 8 LCSP'17-) **y cualitativos** (relacionados con la calidad, aspectos medioambientales o sociales, servicio posventa... -art. 145.2 párrafos 2 a 7 LCSP'17). La adjudicación será, por tanto, a través de una **pluralidad de criterios de adjudicación** y en la valoración se dará **preponderancia**, cuando sea posible, a los evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las **fórmulas o criterios matemáticos** establecida en los pliegos (art. 146.2 LCSP'17).

Conforme al 145.4 de la LCSP '17 al tratarse en nuestro caso de un contrato de servicios recogido en el del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

En la cláusula II.7.2.1 del Cuadro de características particulares del contrato del pcap referida a los criterios de adjudicación se establece que se valoran de 0 a 49 puntos la baja económica del valor estimado del lote y de 0 a 51 la reducción del plazo de entrega en los envíos postales, cumpliendo con lo establecido en art. 145.4 mencionado

También se **admite** la posibilidad de adjudicar el contrato basándose en un **único criterio de adjudicación**, previa justificación en el expediente, basado en la **mejor relación costes-eficacia**, sobre la base, a elección del órgano de contratación, bien del **precio** o bien en la **rentabilidad** (como, por ejemplo, el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 LCSP'17, que será preferente respecto de otros criterios basados en la rentabilidad. (art. 145.1 y 2 LCSP'17)). Estos criterios son, siempre, **económicos** (art. 145.2 párrafo 8 LCSP'17) evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las **fórmulas o criterios matemáticos** establecida en los pliegos/CCPC.

En todo caso, el precio ha de ser siempre un criterio de valoración en todos los contratos (art. 145.2 LCSP'17), atribuyendo siempre la máxima puntuación prevista



para valorar este criterio a la oferta que proponga el precio más bajo.

La aplicación del precio como único criterio de adjudicación (una de las opciones de valorar la relación costes-eficacia) procederá cuando, además de no tratarse de un contrato de los relacionados en el 145.3 de la LCSP'17, se estime que no es necesario introducir variaciones en las características del contrato tal y como se define en la documentación técnica, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Contratos de suministros, cuando los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.
- Contratos de servicios, cuando las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos adjudicados mediante subasta electrónica (opción del órgano de contratación, que también puede decidir adjudicar atendiendo a los precios y en nuevos valores de los elementos objetivos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o en porcentajes)
- Otros contratos distintos de los del apartado siguiente, previa justificación del órgano de contratación en el expediente.

La aplicación de más de un criterio de adjudicación (para valorar la relación calidad-precio) procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos¹:

- Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (que, conforme a la Disposición adicional cuadragésima primera -*Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo*- son los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, puesto que es a los que se reconoce, específicamente, la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley). Además, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral (además, el precio no

¹ Siempre en los contratos enumerados en el art. 145.3 LCSP'17



podrá ser el único factor *determinante* de la adjudicación)

- Contratos de servicios sociales a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava (además, el precio no podrá ser el único factor *determinante* de la adjudicación)
- Contratos de servicios sanitarios a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava (además, el precio no podrá ser el único factor *determinante* de la adjudicación)
- Contratos de servicios educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava (además, el precio no podrá ser el único factor *determinante* de la adjudicación)
- Contratos de servicios intensivos en mano de obra (además, el precio no podrá ser el único factor *determinante* de la adjudicación)
- Contratos de servicios de seguridad privada.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

5.- Según lo dispuesto en los la Disposición Adicional Segunda LCSP `17/TRLCS/CS/ la competencia para contratar corresponde a los órganos siguientes:

- a) Al Alcalde: Los contratos regulados en la LCSP cuyo importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidas las plurianuales de duración inferior o igual a cuatro años, cuando el importe acumulado de todas las anualidades no supere dicho porcentaje de los recursos ordinarios del Presupuesto, del primer ejercicio, en este caso, ni la cuantía señalada.
- b) Al Pleno: Los contratos cuyo importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidas las plurianuales de duración superior a cuatro años, pero también los de menor duración, cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere dicho porcentaje de los recursos ordinarios del Presupuesto, del primer ejercicio, en este caso, y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía indicada.

En el caso de ser la competencia de Alcaldía Resolución de Alcaldía Nº 2023/0504 de fecha 21/06/2023, por la que el Alcalde delegó en la Junta de Gobierno las competencias contenidas en los apartados 1 y 9 de dicha disposición (dada cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y estructural celebrada el 28/06/2023 - Acta nº 7/2023 - punto 8º 2), quedando finalmente como competencias de la Alcaldía los contratos menores, el procedimiento simplificado sumario y el negociado con o sin publicidad.

Existe Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guijuelo adoptado, por mayoría de los presentes (9 del total de 12), que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesión extraordinaria y estructural celebrada el día 28/06/2023 - Acta nº 7/2023 punto 7º, pendiente de publicar en el BOP - en el que se delega la competencia prevista en el apartado 2 y 10 de la Disposición Adicional Segunda LCSP'17.

La competencia será de Alcalde (Es plurianual pero no supera los cuatro años y, previsiblemente, NO supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto), y No esta delegada en la JGL al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario.

Por lo todo ello,



DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar en sus propios términos la propuesta de contratación administrativa para la ejecución del contrato que se indica, por procedimiento abierto simplificado sumario con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, ratificando la providencia de Alcaldía y la memoria justificativa.

EXPTE. 492/2024
CLASE: SERVICIOS
OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO 2024-2028.
Procedimiento: SERV-CONTR-S, Contrato de Servicios Postales del Ayuntamiento de Guijuelo. Procedimiento Abierto Simplificado Sumario, mejor oferta calidad precio, varios de Adjudicación y tramitación Ordinaria.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 27.396,76.-€ IVA incluido
VALOR ESTIMADO: 26.061,70.-€, IVA (21%) EXCLUIDO (1.335,09 .-€).

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que deberán regir la contratación, así como el expediente de contratación administrativa con el presupuesto citado que será el tipo de licitación.

TERCERO.- Disponer la convocatoria del procedimiento de licitación, mediante la publicación del correspondiente anuncio de exposición al público de la licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al objeto de que los interesados puedan presentar sus proposiciones en el plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho acuerdo.

CUARTO.- Autorizar el gasto por importe de **9.758,66-€ IVA incluido** para la **anualidad 2024** con cargo a la aplicación presupuestaria 920-Administración General. 22201-Postales del Presupuesto municipal 2024.

Y autorizar el crédito a futuro para atender el importe de 13.698,40 € IVA incluido del en la anualidad 2025 en los presupuestos municipales de 2025 y el importe de 3.939,74.-€ IVA incluido en la anualidad 2026 en los presupuestos municipales de 2026.

Siendo el importe total del contrato por **dos años de duración inicial** de **27.396,79.-€ IVA incluido**

Financiación IVA incluido:

La financiación de este contrato se efectuará con cargo a los créditos de los presupuestos de los ejercicios presupuestarios, por los agentes financiadores y de la manera que se indica a continuación:

ANUALIDADES	AYUNTAMIENTO		
	BI	IVA	TOTAL
2024	9.230,19	528,47	9.758,66
2025	13.030,85	667,55	13.698,40
2026	3.800,66	139,07	3.939,74
TOTAL	26.061,70	1.335,09	27.396,79

Guijuelo

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL ALCALDE: En cumplimiento del 116 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se





transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EL SECRETARIO: Doy fe, a los solos efectos del artículo 3.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

